

Boletín Oficial Municipal Edición N° 2.290
Edición Especial
Viernes 26 de Abril de 2019

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Juan Carlos Villamayor
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Agustín Pérez Alsina
PROCURADOR GENERAL

Dr. Ricardo Guillermo Villada
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. Luis María García Salado
JEFATURA DE GABINETE

C.P.N. Pablo Javier Gauffin
SECRETARIO DE HACIENDA

Lic. Martín Miguel Güemes
SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN

Lic. Guadalupe Colque
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Juan Agustín Pérez Alsina
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y PLANIFICACIÓN URBANA

Dr. Gastón Guillermo Galindez
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Sr. Mario Ernesto Peña (h)
SECRETARIO DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
DIRECTOR GENERAL
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.official@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

CONCEJO DELIBERANTE

SALTA
TUCIUDAD

SALTA, 26 ABR 2019

DECRETO N° 0302
SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-0866/19.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ 15551 _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese. _____

RUBERTO SAENZ - GARCIA SALADO - VILLAMAYOR

ORDENANZA N° 15551. -
Ref.: Expte. C° N° 135 - 0866/19.-

SALTA, 26 ABR 2019

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

CAPITULO I
De las Obligaciones Tributarias

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, de modo excepcional, un régimen especial de regularización y facilidades de pago, destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de deudas de impuestos, tasas, contribuciones y todo otro tributo cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta (ARMSa), como así también de las obligaciones de todo tipo, cuya aplicación y percepción se encuentre a cargo de otros organismos de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de todos sus términos.

ARTÍCULO 2º.- El presente régimen será aplicable a:

- Obligaciones tributarias mencionadas en el artículo precedente, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, con sus intereses y recargos;
- Obligaciones impagas y devengadas hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, con respecto a las obligaciones y otros conceptos, cuya aplicación y percepción se encuentre a cargo de otros organismos de la Municipalidad de la ciudad de Salta, como así también sus intereses, recargos y multas;
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial como así también en ejecución judicial; en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones reglamentarias pertinentes;
- Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta (ARMSa), siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas, como así también aquellos que resulten de la actividad fiscalizadora de otros organismos de la Municipalidad de la ciudad de Salta;
- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados en virtud de normas vigentes que se encuentren caducos con anterioridad al día 31 de diciembre de 2018 inclusive, y sean susceptibles de ser incluidas.

ARTÍCULO 3º.- LOS contribuyentes y responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo de acreedores podrán acoger las obligaciones detalladas en el artículo 2º, en caso que se homologue el acuerdo y se cumplan con las condiciones establecidas en la presente. En caso de quiebra, los sujetos responsables según la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, podrán regularizar la deuda prevista en esta ordenanza en caso que la empresa continúe su explotación y siempre que se observen los requisitos y condiciones previstos en la misma y en la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 4º.- LOS contribuyentes y responsables que se adhieran a la presente, gozarán de la reducción de los intereses adeudados de acuerdo con la forma de pago elegida:

Forma de pago	Dentro de los 20 días hábiles	Dentro de los días hábiles del 21 al 40	Dentro de los días hábiles del 41 al 60
Contado (efectivo y/o tarjeta de crédito)	Reducción del 100%	Reducción del 80%	Reducción del 70%

Plan de facilidad de pago hasta 12 cuotas (aplicable a deudas mayores a \$ 30.000 de capital)	Reducción del 60%	Reducción del 50%	Reducción del 40%
---	-------------------	-------------------	-------------------

Los agentes de retención o percepción, que hayan retenido o percibido y no ingresado el tributo al Organismo Fiscal que se acojan al régimen de regularización, gozarán de una reducción de los intereses del cincuenta por ciento (50%) si pagan la deuda de contado.

En todos los casos previstos en este artículo, si el contribuyente o responsable pagara de contado la deuda, se condonará de pleno derecho la multa que se le hubiere aplicado por infracción al artículo 66 y/o 68 de la Ordenanza N° 13.254, Código Tributario Municipal, se encuentre la misma firme o no.

ARTÍCULO 5°.- LOS planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Deberá formalizarse un plan por cada tributo y concepto (padrón, dominio, catastro);
- El plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas, solo será aplicable a deudas mayores a pesos treinta mil (\$30.000) de capital;
- El monto del anticipo a ingresar no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la deuda de capital;
- Los pagos del anticipo y de las cuotas deberán efectuarse mediante débito directo en cuenta bancaria para las deudas mayores a pesos treinta mil (\$30.000) de capital;
- Para deudas superiores a pesos trescientos mil (\$300.000), se deberá constituir garantía real, debiendo constituirla en oportunidad de suscribirse el respectivo plan de facilidades de pagos;
- Acompañar constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU), firmada por el banco correspondiente;
- La tasa de interés de financiación será del cero coma cinco por ciento (0,5%) efectiva mensual;
- Deberán presentarse las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas, por los períodos a regularizar con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen, en caso de corresponder;
- Solicitud de adhesión firmada y pago del anticipo.

ARTÍCULO 6°.- TODA deuda podrá ser cancelada, sin importar el monto, en dinero efectivo, tarjeta de crédito o de débito bancario (VISA).

En los casos que el pago no se realice con dinero en efectivo, se aplicará un costo administrativo equivalente a un dos por ciento (2%) de la deuda a cancelar.

ARTÍCULO 7°.- LAS cuotas tendrán como primer vencimiento el día diez (10) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y como segundo vencimiento el día veinte (20) de cada mes, incrementada la cuota con un interés del cero coma cinco (0,5%) efectivo mensual.

ARTÍCULO 8°.- EL plan de facilidades de pago en cuotas podrá ser precancelable, con el beneficio del no pago de los intereses financieros mensuales no devengados.

ARTÍCULO 9°.- LA caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta (ARMSa), cuando se registre la falta de cancelación de:

- Dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas;
 - Una (01) cuota a los sesenta (60) días corridos contados, desde la fecha de vencimiento de la última cuota de la misma cuota.
- Operada la caducidad por cualquier causa, se perderán los beneficios del presente plan, la deuda resultante será la original al momento de la adhesión, descontados los pagos de capital efectuados, quedando el organismo fiscal habilitado a impulsar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de las respectivas boletas de deuda.

CAPÍTULO II

De las multas e infracciones de tránsito

ARTÍCULO 10.- ESTABLECER, de modo excepcional, un régimen especial de regularización de multas por infracciones de tránsito labradas hasta el 31 de diciembre de 2018. Se entenderán también como comprendidas dentro de este régimen, las actas de infracción que sean voluntariamente reconocidas por el infractor a los fines de su efectivo e inmediato pago. Asimismo, dicho régimen será aplicable a las multas de tránsito en discusión y/o proceso de ejecución administrativa y/o judicial. No podrán acceder al presente régimen, las multas y/o infracciones de tránsito de la siguiente naturaleza:

- Conducir con alcohol en sangre (alcoholemia);
- Conducir bajo el efecto de estupefacientes;
- No respetar semáforos;
- Exceder los límites de velocidad permitidos;
- Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor; (utilización de celulares, etc.);
- Circular sin tener aprobada la revisión técnica obligatoria (RTO);
- Circular sin tener cobertura de seguro obligatorio;
- Circular sin usar casco,
- Obstaculizar rampas.

ARTÍCULO 11.- LOS infractores que adhieran al presente régimen accederán a una reducción del setenta por ciento (70%) del mínimo legal por infracción, no siendo aplicable en acumulación con el beneficio del pago voluntario.

ARTÍCULO 12.- El acogimiento por el infractor de la deuda referida en el artículo 10 al presente régimen, sólo tendrá como efecto la extinción de esta, sin que ello implique de manera alguna, regularización, subsanación o convalidación de situaciones de hecho que se encontrare en contravención con las normas vigentes, como tampoco el reconocimiento de derecho alguno a favor de aquel originado en las mismas. Asimismo, la regularización de la deuda en los términos de la presente ordenanza, implica ipso iure el desistimiento y renuncia de toda acción y derecho por parte del sujeto obligado al pago.

ARTÍCULO 13.- CONDONAR el ochenta por ciento (80%) de la deuda resultante del derecho de estadía sobre vehículos detenidos en depósitos de la Municipalidad de Salta, contemplada en el artículo 94, inciso f) de la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.521, para lo cual los infractores deberán, como condición previa, acogerse a la presente y abonar la correspondiente multa aplicada.

CAPÍTULO III Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 14.- FACULTAR a la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta (ARMSa), a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza, estableciendo a tal fin, los requisitos, condiciones y formalidades que deberá reunir el acogimiento y plan de facilidades de pago. Asimismo, se faculta a dicho organismo, a implementar las acciones y mecanismos pertinentes para comunicar la cancelación de las deudas por multas e infracciones de tránsito, efectuada en los términos de la presente ordenanza, a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, Seccional Salta.

ARTÍCULO 15.- EL acogimiento y formulación del plan de facilidades de pago aquí establecido, deberá efectivizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a partir del 02 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 16.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar por única vez y por un lapso que no exceda los treinta (30) días hábiles el régimen establecido en esta ordenanza, aplicando la siguiente reducción en el marco de lo dispuesto en el artículo 4°:

a) Aplicable a obligaciones tributarias:

Forma de pago	Prórroga de 30 días
Contado (efectivo y/o tarjeta de crédito)	Reducción del 50%
Plan de facilidad de pagos hasta 12 cuotas (aplicable a deudas mayores a \$ 30.000 de capital)	Reducción del 20%

Los agentes de retención o percepción gozarán de la reducción del treinta por ciento (30%) de los intereses, si la forma de pago de la deuda es de contado (efectivo y/o tarjeta de crédito).

b) Aplicable a multas e infracciones de tránsito:

Los infractores accederán a una reducción del sesenta por ciento (60%) del mínimo legal previsto, si la forma de pago de la deuda es de contado (efectivo y/o tarjeta de crédito).

ARTÍCULO 17.- LA presente ordenanza comenzará a regir a partir del 02 de mayo del año 2019.

ARTÍCULO 18.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----
SANCION N° **10.639.-**

AMADO – CÁNEPA



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"